

4^{ca}

Que los que se nombraren queden amovados en el oficio de Ayuntamiento, y se ponga una tabla con sus nombres y Plaza para donde se han destinado, en las Carrizuelas, á fin de que los fieles Executores que tuvieran, los Diputados, y todo el Pueblo, tengan presentes sus nombres y Sitios.

5^{ca}

Que los vitios donde deven colocarse y num. fijos que ha de haver en ellos, se copien en esta forma.

| | |
|---|----|
| En la Plaza Vieja, doce. | 12 |
| En la Plaza nueva quatro. | 04 |
| En la de Santa Olaya, dos. | 02 |
| En la de la merced, dos. | 02 |
| Carrizuela de San Amador, dos. | 02 |
| Plaza del Puente de Piedra, dos. | 02 |
| Plaza de Arguinas de San Christoval, uno. | 01 |

Y si en algun tiempo alguno fuere conveniente aumentar algunos más en dichos vitios señalados, hayan de ser ellos sobrantes de los otros, y si no los hubiere, y fuere necesario aumentar alguno se proceda con arreglo al Capitulo que se sigue, cuidando no haya abuso en esta ampliacion, y que dichos vendedores corran riesgo, y en ninguna forma sepanados.

6^{ca}

Que para aumentar el numero de dichos vendedores en los vitios señalados, no ha de ser facultativo a los Cavalleros fieles Executores, pues contra providencia solo pueda tomarse el Ayuntamiento, previa licencia real. a los Capitulares, Diputados del Comun, y Procuradores Sindico y Penonero, con la prevencion de averumpio, atendidas las circunstancias de los tiempos, y si excediere de numero.